



CIRCULAR Nº 17/2019

En Palma, a 02 de Octubre de 2019.

Asunto: VENTA DE TABACO EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

Apreciado asociado:

Como ya sabéis hoy entra en vigor la directiva de la Unión Europea de 2014, la cual os resumimos para vuestro conocimiento y efectos.

La venta de tabaco en cualquier establecimiento autorizado, puede llevarse a cabo a través de dos vías diferentes:

1.- Gestión directa por parte del autónomo: el dueño del negocio adquiere la máquina y la explota como titular de la misma.

2.- Gestión delegada en un estanco: con aprovisionamiento directo por parte del estanco. Este modelo supone la eliminación de cualquier persona física o empresa intermediaria.

En este nuevo modelo de explotación, el estancuero asignado en la autorización es el encargado de la gestión (fundamentalmente el transporte del tabaco, la recarga de la máquina expendedora, la elección de las labores de tabaco y la actualización de los precios), que en ningún momento será remunerada. Seguirá estando obligado a emitir las correspondientes facturas para la circulación de tabaco entre su expendeduría y el establecimiento con punto de venta con recargo.

Los establecimientos que tengan la máquina expendedora en propiedad tendrán que inscribirse como operadores y registrar su instalación en la página web de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, al Registro de Operadores, Instalaciones y Máquinas de Fabricación del sistema de trazabilidad de los productos del tabaco.

Sin embargo, los autónomos que deleguen la gestión en un estanco no tendrán que pasar por este trámite, ya que será el propio estanco – ya registrado como operador – el que tenga que controlar y apuntar todas las salidas de productos del tabaco a cada establecimiento con el que trabajen.

Sin otro particular, un cordial saludo.

Fdo. Jesús Salas Vidal.
Presidente